

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del  
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 24 de julio de 2020**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y con fundamento en los artículos 64 y 65, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información se levanta la presente acta, con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto del proyecto de alcance de respuesta, el proyecto de solventación a la solicitud de información y la solicitud de ampliación de plazo que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

**a) Recurso de Revisión RRA 06918/20 (Alcance de respuesta/Confidencial/Versión Pública):  
Folio 0610100113820**

Se alude a la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), al resolver el recurso de revisión RRA 06918/20, a cargo de la Administración General de Aduanas (AGA), la Administración General de Hidrocarburos (AGH), la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE), la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC) y la Administración General de Recaudación (AGR).

En ese sentido, en observancia a los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracciones I y II, 118, 119, 120, 130, cuarto párrafo, 135, 136, 137, 138, 139, 140 y 145, segundo párrafo, de la LFTAIP; 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF) y 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracciones I y III, Trigésimo noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y el Criterio 18/13 referente a que *"En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo"* (sic), emitido por el Pleno del INAI, la AGA manifestó que derivado de la respuesta a la solicitud



número 0610100113820 de fecha 2 de julio del presente año, emitida por la Administración General Jurídica y después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, base de datos y expedientes con los que cuenta la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, unidad administrativa que tiene facultades para dar respuesta a la solicitud y a través de las Administraciones de Apoyo Jurídico de Aduanas "2" y "9", proporcionó el número de reconsideraciones de los años 2018, 2019 y 2020.

Asimismo, puso a disposición del solicitante previo pago de derechos copia simple, copia certificada y/o modalidad in situ: la versión pública de la resolución a la reconsideración administrativa emitida con número de oficio 800-00-00-00-00-2019-001126 de fecha 11 de junio de 2019, toda vez que contiene datos que se encuentran clasificados como confidenciales.

Por su parte, la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal adscrita a la AGAFF, informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos con un criterio amplio y razonable, se identificaron las versiones públicas de los oficios números 500-06-05-2018-3393, 500-06-05-2018-3407, 500-06-05-2018-7594 y 500-06-05-2018-8212 de fechas 22 de enero de 2018, 1 de febrero de 2018, 16 de febrero de 2018 y 23 de febrero de 2018, respectivamente, las cuales corresponden a resoluciones de revisiones administrativas resueltas favorablemente a contribuyentes en particular; mismas que fueron emitidas, durante el periodo comprendido de 1 de enero de 2018 a 28 de febrero de 2018, precisando que las versiones públicas señaladas, se emitieron en estricto cumplimiento a la resolución recaída al recurso de revisión RRA 2026/18 emitida por el Pleno del INAI el 22 de junio de 2018, las cuales fueron aprobadas por el CTSAT, en su sesión extraordinaria de 7 de septiembre de 2018, por lo que proporcionó: la dirección electrónica donde se puede consultar el Acta de dicha sesión.

Aunado a lo anterior, puso a disposición del solicitante previo pago de derechos copia simple y/o copia certificada, la versión pública del oficio 800-00-00-00-00-2019-001126 de fecha 11 de junio de 2019, emitido por la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "2", así como las versiones públicas de los oficios 500-06-05-2018-3393, 500-06-05-2018-3407, 500-06-05-2018-7594 y 500-06-05-2018-8212 de fechas 22 de enero de 2018, 1 de febrero de 2018, 16 de febrero de 2018 y 23 de febrero de 2018, respectivamente, emitidos por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal.

Así también, señaló que las versiones públicas exceden de veinte hojas, por lo que no es posible realizar la entrega sin costo e indicó los costos de reproducción y los pasos a seguir para su entrega.



Asimismo, respecto a las resoluciones de revisiones administrativas resueltas favorablemente a contribuyentes en particular, durante el periodo comprendido de 1 de marzo a 31 de diciembre de 2018, 1 de enero a 31 de diciembre de 2019 y de 1 de enero a 31 de julio de 2020; la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal adscrita a la AGAFF, la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior adscrita a la AGACE, por lo que se refiere al periodo comprendido de 4 de junio a 9 de diciembre de 2019 y la Administración Central de Apoyo Jurídico de Recaudación adscrita a la AGR, respecto de las resoluciones favorables emitidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, tercer párrafo, del CFF, en el periodo de 2018 a 2019, comentaron que: no es posible dar a conocer las referidas resoluciones, ya que corresponden a información en posesión de las autoridades que derivaron del ejercicio de sus facultades, por tal motivo dicha información se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

De igual forma, comunicaron que la información solicitada únicamente puede ser otorgada a los contribuyentes dueños de la información, o bien a su representante legal acreditando su personalidad en términos de lo dispuesto en el artículo 19 del CFF.

En ese contexto, la Administración Central de Apoyo Jurídico de Recaudación adscrita a la AGR, informó que por el periodo de enero a 4 de junio de 2020 (fecha en que ingresó la solicitud), ha emitido "cero" resoluciones favorables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, tercer párrafo, del CFF.

Por otra parte, la Administración de Operación de Hidrocarburos "1" de la Administración Central de Contencioso de Hidrocarburos adscrita a la AGH, la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero, la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades, la Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos, la Administración Central de Fiscalización Internacional, la Administración Central de Fiscalización de Precios de Transferencia, la Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad Internacional, la Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad de Grandes Contribuyentes y la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, todas adscritas a la AGGC, manifestaron que después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en las bases de datos y archivos en poder de dicha Autoridad, no se localizó ninguna reconsideración administrativa en los años 2018, 2019 y 2020; por lo tanto, el número de asuntos con la temática solicitada es igual a cero.

Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta a la solicitud puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

De modo que, atendiendo los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "2", de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas y la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior, en el sentido de que: la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los datos personales constituyen información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "2" y la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior; de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "2".

**Información clasificada:** Datos que se testan en la versión pública de la resolución a la reconsideración administrativa emitida con número de oficio 800-00-00-00-00-2019-001126 de 11 de junio de 2019: Firma de persona física.

**Motivación:** En virtud de que se trata de un dato personal concerniente a una persona física identificada o identificable.

**Fundamento:** Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I y Trigésimo noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior.

**Información clasificada:** Resoluciones de revisiones administrativas resueltas favorablemente a contribuyentes en particular, durante el periodo comprendido de 4 de junio a 9 de diciembre de 2019, mismas que contienen datos personales.





**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

**Fundamento:** Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo y Cuadragésimo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En ese tenor, atendiendo los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "2", de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal, la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior y la Administración Central de Apoyo Jurídico de Recaudación, en el sentido de que: la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial de conformidad con los artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "2", de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal, la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior y la Administración Central de Apoyo Jurídico de Recaudación; de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "2".  
**Información clasificada:** Datos que se testan en la versión pública de la resolución a la reconsideración administrativa emitida con número de oficio 800-00-00-00-00-2019-001126 de 11 de junio de 2019: Nombre de la empresa exportadora, nombre de la empresa vendedora, número de pedimento y número de serie de la mercancía.  
**Motivación:** En virtud de que se trata de información de contribuyentes que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

2020  
LEONA VICARIO  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



**Fundamento:** Artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la versión pública presentada.

- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal.

**Información clasificada:** Resoluciones de revisiones administrativas resueltas favorablemente a contribuyentes en particular, durante el periodo comprendido de 1 de marzo a 31 de diciembre de 2018, 1 de enero a 31 de diciembre de 2019 y de 1 de enero a 31 de julio de 2020.

**Motivación:** En virtud de que se trata de información de contribuyentes que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** Artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior.

**Información clasificada:** Resoluciones de revisiones administrativas resueltas favorablemente a contribuyentes en particular, durante el periodo comprendido de 4 de junio a 9 de diciembre de 2019, mismas que contienen declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados.

**Motivación:** En virtud de que se trata de información de contribuyentes que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** Artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración Central de Apoyo Jurídico de Recaudación.  
**Información clasificada:** Resoluciones favorables emitidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, tercer párrafo, del CFF, en el periodo de 2018 a 2019.  
**Motivación:** En virtud de que se trata de información de contribuyentes que se encuentra protegida por el secreto fiscal.  
**Fundamento:** Artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, primer y segundo párrafos, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**b) Folio 0610100118820 (Confidencial/Versión pública):**

**Primero.-** Con fecha 15 de junio de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100118820, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Con relación a la presupuestal 11301 10304764 con Adscripción a la Administración de Operación de Recursos y Servicio "8" con Sede en Monterrey, se requiere la información que se detalla en archivo adjunto." (sic)*

Asimismo, mediante un documento adjunto se requirió lo siguiente:

*"Con relación al Sr. Gerardo Silva Morales el cual a través de diversa solicitud de información se conoció que ocupa la plaza presupuestal 11301 10304764 con Adscripción a la Administración de Operación de Recursos y Servicio "8" con Sede en Monterrey, se requiere la siguiente información:*

*UNO: Que se diga a qué zona económica corresponde actualmente las percepciones y prestaciones que se pagan al C. Gerardo Silva Morales a través de la citada plaza presupuestal 11301 10304764 con Adscripción a la Administración de Operación de Recursos y Servicio "8" con Sede en Monterrey, es decir, que se especifique si corresponde a la zona económica I, II o III y se cite el fundamento legal del porqué se tiene clasificada y se pagan sueldos y salarios en la zona económica que se trate, a la citada presupuestal 11301 10304764. También se solicita copia del documento en el que se apoya esa dependencia para determinar la zona económica I, II, o III a dicha plaza presupuestal 11301 10304764. Del mismo modo se solicita copia del nombramiento legible en donde se le haya asignado al C. Gerardo Silva Morales la*



plaza presupuestal 11301 10304764 en donde se aprecie con claridad la zona económica con que se están pagando las prestaciones al citado colaborador.

DOS: Que se diga a qué zona económica y la localidad que correspondía a las percepciones y prestaciones que se pagaban a la persona que ostentaba la plaza presupuestal 11301 10304764 hasta antes que se le asignara dicha plaza al C. Gerardo Silva Morales, es decir, que se especifique si correspondía a la zona económica I, II o III y la localidad en que se encontraba radicada dicha plaza presupuestal y se cite el fundamento legal del porqué se tenía clasificada y se pagaban sueldos y salarios en la zona económica que se trate, a la citada presupuestal 11301 10304764. También se solicita copia del documento en el que se apoyó esa dependencia para determinar la zona económica I, II, o III que correspondía a dicha plaza presupuestal 11301 10304764. Del mismo modo se solicita copia del nombramiento legible de la persona que ostentaba la plaza presupuestal 11301 10304764 hasta antes que se le asignara al C. Gerardo Silva Morales en donde se aprecie con claridad la zona económica con que se estaban pagando las prestaciones al colaborador que ostentaba la plaza presupuestal 11301 10304764." (sic)

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS) por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 132, 135, 136, 137, 140 y 144, de la LFTAIP; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, Quincuagésimo séptimo, fracción II y Quincuagésimo octavo, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y el Criterio de Interpretación 07/19 "Documentos sin firma o membrete", emitido por el Pleno del INAI; en atención a la modalidad de entrega elegida, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS puso a disposición del solicitante en archivo adjunto, las versiones públicas denominadas Formato Único de Movimientos de Personal Federal -vigente a partir de 16 de julio de 2018-, expedido a nombre de la persona identificada por el solicitante y Formato Único de Movimientos de Personal Federal de baja, correspondiente a la persona que ostentaba la plaza 11301 10304764, de las cuales se desprende la zona económica y localidad relativa a la plaza presupuestal 11301 10304764, precisando que las versiones públicas obedecen a que las expresiones documentales contienen datos personales clasificados como confidenciales.

Por su parte, la Administración Central del Ciclo de Capital Humano adscrita a la AGRS, señaló que para el otorgamiento de remuneraciones y prestaciones al personal, el SAT se rige dentro del marco normativo federal de acuerdo a las Leyes, Reglamentos, Normas, Políticas, Manuales y Criterios vigentes que emitan las



autoridades competentes y que las zonas económicas de las localidades de los inmuebles del SAT están basadas en el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, en relación con el Catálogo de zonas económicas del Gobierno Federal -el cual está vigente a partir de 1 de enero de 2011-, emitido por la Subsecretaría de Egresos; por lo cual proporcionó: la dirección electrónica para su consulta.

Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta a la solicitud puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta: el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS.

**Tercero.-** Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1", en el sentido de que: los datos personales constituyen información confidencial; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los datos personales constituyen información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1"; de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Datos que se testan en las versiones públicas del Formato Único de Movimientos de Personal Federal -vigente a partir de 16 de julio de 2018-, expedido a nombre de la persona identificada por el solicitante y del Formato Único de Movimientos de Personal Federal de baja, correspondiente a la persona que ostentaba la plaza 11301 10304764: Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), estado civil, nacionalidad, edad y domicilio.

**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



**Fundamento:** Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar las versiones públicas presentadas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por si o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.

**c) Folio 0610100122920 (Ampliación de plazo):**

**Primero.-** Con fecha 19 de junio de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100122920, con la modalidad de entrega: "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"cual es el esquema de contratación en cuanto a percepciones, jornada de trabajo, deducciones, prestaciones, nivel academico, tipo de profesión, tipo de contratación, capacitación brindada de las personas, de los asesores incluyendo los especializados que atienden el servicio de chat?" (sic)*

Derivado de ello, se notificó un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

*"A que se refiere con "esquema de contratación en cuanto a percepciones" Me refiero al Centro de Contacto SAT sección Contacto con dirección de Internet chatsat.mx Señale el nivel del servidor (es) público (s), del que requiere la información. Todos los que se encuentren en el Centro de Contacto SAT Especifique el tipo de puesto del servidor (es) público (s), que requiere la información. Todos los que se encuentren en el Centro de Contacto SAT Especifique con claridad, la Unidad Administrativa y/o Entidad de adscripción de los servidores públicos de su interés. Desconozco en que unidad o entidad de adscripción de los servidores públicos, pero la responsable es Administración Central de Programas Interinstitucionales de Servicios, adscrita a la Administración General de Servicios al Contribuyente Indique a que se refiere con "tipo de profesión". me refiero al nivel académico, el tipo de licenciatura y/o ingeniería. Especifique a que se*

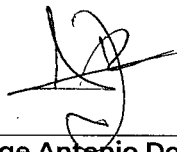


refiere con "capacitación brindada de las personas". Me refiero a la preparación o capacitación que le brinda antes y durante su estancia en el puesto a las personas que están en Centro de Contacto SAT sección Contacto con dirección de Internet chatsat.mx Precise a que se refiere al señalar "asesores incluyendo los especializados que atienden el servicio de chat". Únicamente me refiero a los que prestan sus servicios en el Centro de Contacto SAT sección Contacto con dirección de Internet chatsat.mx." (sic)

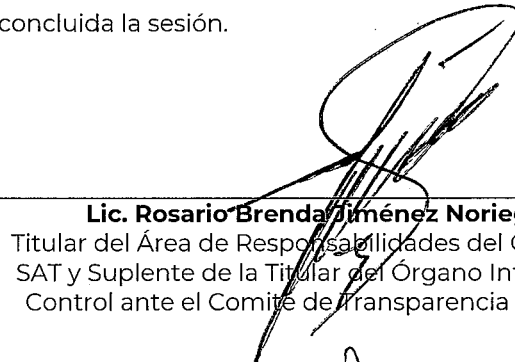
**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC) y a la AGRS.

**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el enlace de la AGSC solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que el área competente se encuentre en posibilidad de integrar y consolidar la información requerida, tomando en consideración las condiciones actuales de la contingencia sanitaria en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

No habiendo otro asunto que tratar y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente de la Presidenta del CTSAT dio por concluida la sesión.



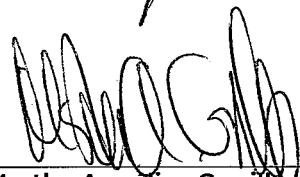
**Ing. Jorge Antonio Dorantes Arellano**  
Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT



**Lic. Rosario Brenda Jiménez Noriega**  
Titular del Área de Responsabilidades del OIC en el SAT y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control ante el Comité de Transparencia del SAT



**Lic. Eligio Díaz Justo**  
Administrador de Recursos Materiales "5" de la Administración General de Recursos y Servicios y Coordinador de Archivos del Servicio de Administración Tributaria



**Martha Angélica Carrillo Alduenda**  
Administradora Central de Operación de Jurídica y Suplente de la Secretaria Técnica del CTSAT

Elaboró: NCA/MAM

